



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole este despacho judicial notificó a las entidad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme al artículo 8 del Decreto 2213/2022, quedando notificada el día 21 de febrero de 2023 (índice 26), y los términos corrieron los días 24, 27 y 28 de febrero y 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 de marzo 2023; quienes dieron contestación a la demanda; igualmente, solicitan un llamamiento en garantía con la empresa ENECON SAS. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 27 de abril de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Adolfo Libio García Urrutia
Demandado: Enecon SAS y Otros
Radicación: 761093105003-2020-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 266

Buenaventura (V), veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., le fue notificada formalmente del auto admisorio y que, dentro del término legal dieron contestación a la misma, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, se procede a resolver la solicitud del apoderado judicial de la entidad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 64 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de asuntos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., señala lo siguiente:

“...Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Ahora bien, bajo el entendido que el llamamiento en garantía debe sujetarse a los mismos requisitos establecidos para la demanda (art. 82 del C. G. del P.), se destaca que el mismo debe contener el nombre del llamado, la indicación de su domicilio o en su defecto de su habitación u oficina, o los de su representante, según sea el caso; o la manifestación bajo juramento de que se ignora. Así, una vez revisada la solicitud presentada por la demandada, se concluye que la misma cumple los requisitos formales establecidos y, por lo mismo, se accederá y se llamará en garantía a **ENECON SAS**, representada legalmente por **LUIS ALFREDO TORRES SALAS** o por quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término legal de **diez (10)** días hábiles a fin de que proceda a dar contestación por medio de apoderado, para lo cual se le adjuntará copia del libelo respectivo.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por cuanto fue presentada en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P. T. y S.S.

SEGUNDO: ADMÍTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA de **ENECON SAS**, representada legalmente por **LUIS ALFREDO TORRES SALAS** o por quien haga sus veces, en los términos solicitados por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** este proveído personalmente, a través de la dirección de notificaciones que fuera aportada por el peticionario y, **CÓRRASE TRASLADO** por el término legal de diez (10) días hábiles, para que proceda a dar contestación del llamamiento en garantía y demanda, para lo cual se le adjuntará copia de los libelos respectivos.

TERCERO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al demandado.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá y la tarjeta profesional No.39.116 del C.S. de la J., para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.032 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: abril 28 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632259e9638f1b3fe5595c332e55f03ce8ccf8abf2f39181839f661627b3e7dd**

Documento generado en 27/04/2023 06:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>